

Realización de Actividades Administrativas con Motivo de Apertura de Establecimientos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Benalauría, a 15 de octubre de 2013.

El Alcalde-Presidente, firmado: Eugenio Márquez Villanueva.

1 3 8 1 6 / 1 3

— · — · — · —

BENALAUURÍA

Anuncio de aprobación provisional

El Pleno del Ayuntamiento de Benalauría, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Actividad de Comercio Ambulante en el municipio de Benalauría, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Benalauría, a 15 de octubre de 2013.

El Alcalde-Presidente, firmado: Eugenio Márquez Villanueva.

1 3 8 2 4 / 1 3

— · — · — · —

CAÑETE LA REAL

Anuncio de aprobación definitiva

Doña Josefa Jurado Corrales, Alcaldesa Presidente, del Ayuntamiento de Cañete la Real

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario inicial de fecha 17 de abril de 2013 aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Abastecimiento Domiciliario Agua Potable, cuyo texto íntegro se hacen público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del RDleg. 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1. Fundamento

La presente ordenanza se establece a amparo de los artículos 25 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 20 y 21 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Será de directa aplicación, en todo lo no regulado en la presente ordenanza, el Decreto 120/91, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía y demás normativa en materia de instalaciones y calidad del suministro que le sea de aplicación.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable a través de la red municipal de distribución, incluidos los derechos de enganches a la red y de colocación de contadores e instalaciones análogas.

Asimismo constituyen el hecho imponible aquellos otros consumos que se realicen a partir de caudales de agua de procedencia de la red o titularidad municipal, con independencia de que se efectúen antes o después de la potabilización de las aguas.

En el caso de enganches para obras, solares, nuevas construcciones o aquellas otras que no siendo nuevas vayan a ser modificadas, la solicitud deberá acompañarse de la preceptiva licencia urbanística municipal que ampare las obras pretendidas.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en la presente ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio de agua potable a domicilio a través de la red de distribución municipal, otras redes debidamente autorizadas u otros suministros de caudales procedentes de aquellos que son de titularidad del Ayuntamiento.

Artículo 4. Sustituto del contribuyente

Serán sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales, explotaciones u otros en los que se preste el servicio de suministro de agua potable a domicilio, quienes podrán repercutir, en su caso y por sus medios, las cuotas a quién haya sido beneficiario de los consumos. El presente artículo es aplicable a quienes realicen consumos provenientes de caudales municipales que no tengan legalmente la consideración de agua potable, salvo concesión gratuita de sobrantes.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá en la suma resultante de la aplicación de dos cuotas:

– CUOTA FIJA O DE SERVICIO: Que se devengará por la mera utilización del servicio, independientemente de que existan consumos o no, y que se cuantificará según el tipo de consumos: domésticos, comerciales, industriales, etc.

– CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO: Que se define por tramos progresivos de consumos, de acuerdo con los bloques que figuran en los apartados siguientes:

1. Consumos domésticos

- 1) Cuota fija o de servicio 3,00 euros/bimestral
- 2) Cuota variable o de consumo:
 - Bloque 1 ... de 0 a 20 m³ 0,26 euros/m³/bimestral
 - Bloque 2 ... de 21 a 60 m³ 0,35 euros/m³/bimestral
 - Bloque 3 ... de 61 m³ en adelante . . . 0,70 euros/m³/bimestral

Los consumos autorizados fuera del área de cobertura tendrán un recargo en todos los conceptos del 20%.

2. Consumos comerciales, industriales, ganaderos y análogos

- 1) Cuota fija o de servicio 4,00 euros/bimestral
- 2) Cuota variable o de consumo:
 - Bloque 1 ... de 0 m³ a 60 m³ 0,41 euros/m³/bimestral
 - Bloque 2 ...de 61 m³ en adelante. . . . 0,7 euros/m³/bimestral

Los consumos autorizados fuera del área de cobertura tendrán un recargo en todos los conceptos del 20%.

3. Incrementos por otros tributos o conceptos

Las presentes tarifas se entienden netas, viéndose incrementadas por los siguientes conceptos:

- 1) El IVA en el porcentaje que le sea aplicable de acuerdo con la normativa tributaria vigente en la materia.
- 2) El canon de mejora, en las formas y cuantías que determine la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 3) Aquellos otros que una normativa de superior rango establezca como obligatorios por la prestación y recepción del servicio.
- 4) Por mantenimiento de la red: 2 euros bimensual.

4. Contadores averiados

Salvo casos de manifiesta infracción, se hará el promedio de los seis últimos recibos con consumos coherentes y verificables, correspondientes a los periodos en que el contador medía adecuadamente los consumos reales efectuados.

5. Enganche a la red e instalación de contadores

Los derechos de enganche a la red se cobrarán de acuerdo con la siguiente cuota fija:

- 300 euros por contador (independiente del calibre que tenga).

La instalación de contadores se cobrarán de acuerdo con la siguiente cuota:

• Contadores de 13 milímetros	36,00 euros
• Contadores de 15 milímetros	38,00 euros
• Contadores de 20 milímetros	41,00 euros
• Contadores de 25 milímetros	45,00 euros
• Contadores de 30 milímetros	50,00 euros
• Contadores de 40 milímetros	60,00 euros
• Contadores de 50 milímetros	80,00 euros
• Contadores de 65 milímetros	110,00 euros
• Contadores de 80 milímetros	135,00 euros
• Contadores de 100 milímetros	160,00 euros

Los cambios de contadores se cobrarán de acuerdo con la siguiente cuota:

- Cambio de emplazamiento del contador, siempre en el exterior del inmueble y previa solicitud del interesado y concesión por el órgano competente
 - Cambio de emplazamiento del contador, siempre en el exterior del inmueble y previa solicitud del interesado y concesión por el órgano competente, incluido realización de hueco para contador y colocación de puerta
- 35,00 euros
65 euros

Artículo 6. Devengo

En los consumos con contador, el devengo se producirá de forma bimensual, de acuerdo con las lecturas reales o supuestas efectuadas por los servicios municipales, o aquellos que legalmente los sustituyan. Caso de variar la periodicidad, lo que podrá hacerse sin necesidad de modificación de la presente ordenanza, las cuotas tributarias variarán en la misma proporción.

En los consumos sin contador el devengo se produce por liquidaciones independientes, que podrán ser periódicas o no, dependiendo de la naturaleza de dichos consumos.

Artículo 7. Área de cobertura

Con carácter general se define como Área de Cobertura una zona geográfica delimitada dentro del término municipal en la que se encuentra totalmente establecido el servicio de suministro de agua potable a domicilio mediante la red de titularidad el Ayuntamiento, por tanto queda incluido dentro del área de cobertura el casco urbano de Cañete la Real y la Atalaya y aquellas zonas que se transformen mediante un proceso urbanizador de acuerdo con el PGOU municipal.

Dentro del Área de Cobertura, la entidad suministradora estará obligada a conceder el suministro de agua a todo peticionario en las

condiciones generales establecidas en la presente ordenanza y demás normativa de obligada aplicación en la materia.

El Ayuntamiento podrá requerir a los titulares de ramales fuera del área de cobertura para que se adapten a las características técnicas, higiénico sanitarias o cuales quiera otras que les fueran legalmente exigibles, incluyendo presentación de proyecto técnico y solicitud de licencia de obras si se requiera de acuerdo con la normativa urbanística sin que en ninguna caso el Ayuntamiento adquiera la titularidad y conservación de tales ramales.

Artículo 8. Orden de preferencia de usos

El orden de preferencia en los usos del agua procedente de la red municipal de suministro o de ramales debidamente autorizados que se encuentran enganchados a la misma deberán recoger la prioridad de los usos dentro del área de cobertura, y será el que se estable en el artículo 23 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía o concordante:

- a) Usos domésticos para la satisfacción de las necesidades básicas de consumo de boca y de salubridad.
- b) Usos urbanos no domésticos en actividades económicas de bajo consumo de aguas.
- c) Usos agrarios, industriales, turísticos y otros usos no urbanos en actividades económicas y usos urbanos en actividades económicas de alto consumo.
- d) Otros usos no establecidos en los apartados anteriores.

Artículo 9. Contrato de suministro

Todo usuario tiene el derecho y el deber de contar con un contrato de suministro en el que, además de los datos identificativos, técnicos u otros que se consideren administrativamente necesarios, deberá de figurar de una forma clara cual es el destino o destinos a que se dedicará el consumo. Dichos consumos aparecerán clasificados como preferentes o no preferentes, los usos no preferentes podrán ser suspendidos temporal o definitivamente en función de las disponibilidades hídricas y la demanda existente.

Aquellos usuarios que cuenten con contratos antiguos no adaptados al modelo vigente, que no cuenten con contrato, que en el mismo no figuren claramente definidos y clasificados los usos a que se destina el suministro o que se detecten existen usos distintos a los declarados, podrán ser requeridos para que en el plazo de quince días naturales suscriban nuevo contrato.

Los contratos de suministro de agua se entienden suscritos por tiempo indefinido. No obstante el Ayuntamiento, cuando la naturaleza del consumo así lo justifique, podrá suscribir con los usuarios contratos por un periodo de tiempo determinado o a término de actividad.

Artículo 10. Suspensión del suministro

Se podrá suspender el suministro a los usuarios o abonados en los casos siguientes:

- a) El impago de tres periodos sucesivos de facturación.
- b) Cuando se realicen consumos sin contrato, o con contrato caducado o a nombre de otra persona y, tras ser requerido por escrito, no lo suscriba o se niegue a hacerlo.
- c) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, de cantidades liquidadas por fraude.
- d) Cuando el abonado haga uso del agua para usos distintos de los contratados.
- e) Cuando el abonado establezca o permita enganches, para si o para otros, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.
- f) Por la negligencia en la reparación de averías, especialmente cuando puedan suponer una merma importante en la disponibilidad de recursos hídricos.

Artículo 11. Restricción del suministro

De cara a garantizar el consumo en determinadas épocas del año por el Ayuntamiento se podrán acordar restricciones en el suministro:

- Durante determinadas horas del día.
- En determinadas zonas, ramales o enganches.
- Para determinados usos, cuya restricción empezará por los no preferentes.

Artículo 12. *Fraudes en el consumo*

Se establecen los siguientes tipos de fraudes:

1. Haber realizado, directa o indirectamente, enganche a la red de suministro municipal de agua potable a domicilio sin autorización del Ayuntamiento y/o sin haber suscrito el correspondiente contrato.
2. Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el contador o cualquier elemento que impida la correcta lectura de la totalidad del caudal suministrado.
3. Que se hayan efectuado derivaciones del caudal antes de los quipos de medida.
4. Que se utilice el agua para cualquier uso distinto del contratado, afectando a la facturación por ser diferente la tarifa a aplicar.

Artículo 13. *Liquidaciones por fraude*

Las liquidaciones por fraude requerirán previamente procedimiento contradictorio en el que, tras levantarse la correspondiente acta por los servicios técnicos, se dará un plazo máximo de quince días naturales para contestar a la misma.

Además del corte de suministro si correspondiera de acuerdo a lo regulado en la presente ordenanza o la normativa de rango superior vigente en la materia, especialmente la de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realizarán las siguientes liquidaciones por fraude, de acuerdo con los tipos establecidos en el artículo anterior:

CASO A. Se formulará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de ocho horas diarias de utilización y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia de fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año.

CASO B. Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del caudal nominal, computándose el tiempo a considerar en ocho horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante este período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

CASO C. Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato del contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

CASO D: En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará en favor del concesionario, con la facturación de un recargo equivalente al consumo de 500 m³/trimestrales. Dicho periodo no podrá ser computado en más de un año.

Artículo 14. *Extinción del contrato*

La extinción del contrato, además de a petición del interesado, se realizará en la forma y con las garantías que regula normativa vigente en la materia. En estos casos, y con carácter general en todo lo referente al suministro de agua potable a domicilio se estará, como normas básicas, a lo regulado en:

- Decreto 120/91, de 11 de junio, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro de Agua Potable en Andalucía.
- Ley 9/2010, de 8 de junio, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Demás normativa estatal y autonómica de directa aplicación.

Artículo 15. *Acciones judiciales*

En el caso de que las infracciones y defraudaciones cometidas supongan una importante mengua para las arcas municipales, un grave deterioro del servicio por carencia de recursos para abastecer a otros usuarios, un grave peligro para la salud pública o un lucro injustificado a favor del defraudador, el Ayuntamiento promoverá las acciones judiciales, civiles o penales, que de acuerdo con el Código Civil y el Código Penal les sean de aplicación.

Artículo 16. *Régimen Especial de Suministro en Suelo no Urbanizable*

El servicio de suministro de agua será servicio público obligatorio por parte de la entidad suministradora únicamente hasta el área de cobertura que queda circunscrita al casco urbano de Cañete la Real y la Atalaya y aquellas zonas que se transformen mediante un proceso urbanizador de acuerdo con el PGOU municipal, fuera de este ámbito el abonado no estará legitimado para exigir servicio público alguno por parte del Ayuntamiento de Cañete la Real y/o entidad suministradora.

Con carácter general en suelo no urbanizable se realizarán actuaciones privadas de captación de agua superficial o profunda con los permisos que correspondan por parte de la Consejería competente en materia de aguas y de minas.

Excepcionalmente, y acreditada la imposibilidad de lo anterior; la entidad suministradora podrá otorgar enganche de aguas en alta en suelo no urbanizable bajo cumplimiento de las siguientes condiciones y requisitos:

1. Todos los gastos en las infraestructuras de acceso a la red general así como cuantas autorizaciones y/o concesiones sean necesarias corresponderán al abonado, manteniendo este último la titularidad de la acometida y su conservación y mantenimiento.
2. La entidad suministradora será responsable de la prestación de servicio únicamente hasta el totalizador. La entidad suministradora se desliga de cualquier tipo de responsabilidad fuera de la red general de distribución de aguas ni asume titularidad alguna de la red que no sea sistema general.
3. Únicamente podrán concederse autorizaciones de enganche para consumo doméstico, previa declaración responsable del abonado.
4. Únicamente se concederán autorizaciones de enganche para construcciones que cuenten con licencia de primera ocupación y/o utilización, o se haya evacuado declaración de fuera de ordenación o asimilación a fuera de ordenación donde expresamente se prevea la necesidad de suministro de agua potable, previo informe favorable del técnico municipal.
5. Preferentemente se concederán autorizaciones a asociaciones de usuarios (comunidades de usuarios/abonado) desde el totalizador, de forma que sean los únicos interlocutores con el Ayuntamiento, obligándose en todo caso a darse de alta como entidad suministradora, extremo que se acreditará ante el Ayuntamiento mediante declaración responsable. Tales comunidades de usuarios deberán acreditar ante el Ayuntamiento el previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en este artículo para la distribución o aprovechamiento de aguas. En todo caso se necesitará autorización favorable del Ayuntamiento de Cañete la Real para cualquier acto de distribución o aprovechamiento desde el totalizador.
6. El abonado estará obligado a presentar lectura de sus correspondientes contadores, en la última quincena de cada bimestre natural, que será objeto de inspección por parte del Ayuntamiento previa comprobación del totalizador y alternativamente de los contadores individuales de cada abonado.
7. La entidad suministradora se reserva plena discrecionalidad en el otorgamiento y anulación de autorizaciones de enganche, si apreciase que se puede comprometer el orden de pre-

ferencia de usos a los que se refiere el art. 23 de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación respecto de actuaciones declaradas de interés público por parte del Excmo Ayuntamiento de Cañete la Real.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos íntegramente los trámites legalmente establecidos para su aprobación y publicación, siendo de directa aplicación en el primer bimestre posterior siguiente a la publicación de su texto íntegra. Permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El presente anuncio deja sin efecto el edicto 11962/2013 publicado con fecha 25 de octubre de 2013 *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 205.

En Cañete la Real, a 29 de octubre de 2013.

La Alcaldesa, firmado: Josefa Jurado Corrales.

14625/13

CASARES

Tesorería

Citación a los interesados para ser notificados por comparecencia

No habiendo sido posible realizar la notificación al interesado por causas no imputables a esta administración, y una vez intentado por dos veces, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 112 de la Ley General Tributaria, se cita a los contribuyentes que se relacionan para que comparezcan, con el objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan en relación con los procedimientos que se indican.

Es responsable de la tramitación de los expedientes referenciados el Departamento de Rentas del Ayuntamiento de Casares.

Los interesados deberán comparecer para ser notificados en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El lugar de retirada de la notificación será el Departamento de Rentas del Ayuntamiento de Casares, sito en calle Villa, 29.

Se advierte a los interesados que, si no hubiera comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

Contra los actos que motivan los procedimientos referenciados, podrá interponerse recurso de reposición ante la Tesorera en el plazo de un mes a contar desde el día en que tenga efectiva la notificación de dichos actos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Casares, 4 de noviembre de 2013.

La Tesorera, firmado: Isabel María Pérez Valadez.

ACTO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CITA: NOTIFICACIÓN APREMIO DE IMPUESTO Y TASAS

CUOTAS DE URBANIZACIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI, NIE, PAS.	EXPEDIENTE	A COBRAR
CHRISTOPHER GERALD SANDERS	99999999R	2010/033/72	3.150,93 €
GERRIT JACOB CORNELIS SMITS	NB0884859	2010/033/35	2.835,84 €
GRUPO GESTIÓN NOVA TERRA	B82517640	2010/033/67	43.230,80 €
CANTAL 99, SL	B92111996	2013/033/7	899,64 €
CANTAL 99, SL	B92111996	2013/033/10	854,31 €
CANTAL 99, SL	B92111996	2013/033/12	854,31 €
CANTAL 99, SL	B92111996	2013/033/13	854,31 €
CANTAL 99, SL	B92111996	2013/033/79	1.131,74 €
CANTAL 99, SL	B92111996	2013/033/80	951,25 €
CANTAL 99, SL	B92111996	2013/033/81	889,89 €
CANTAL 99, SL	B92111996	2013/033/83	996,70 €
CANTAL 99, SL	B92111996	2013/033/84	996,70 €
CANTAL 99, SL	B92111996	2013/033/85	996,70 €
CANTAL 99, SL	B92111996	2013/033/88	996,70 €
CANTAL 99, SL	B92111996	2013/033/89	996,70 €
CANTAL 99, SL	B92111996	2013/033/124	854,31 €
CANTAL 99, SL	B92111996	2013/033/125	854,31 €
CANTAL 99, SL	B92111996	2013/033/126	854,31 €
CANTAL 99, SL	B92111996	2013/033/127	990,39 €
TORRELLANO NUEVO 2000	B53670808	2013/033/52	854,31 €
FRAYBA INVEST, SL	B92123389	2013/033/58	752,22 €
FRAYBA INVEST, SL	B92123389	2013/033/66	1.594,72 €
FRAYBA INVEST, SL	B92123389	2013/033/158	854,31 €
EUROHOUSE INVERSIONES, SL	B83817858	2013/033/62	854,31 €
OMALI AND SON, SL	B92644483	2013/033/63	854,31 €